



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 372. Se aprueba emitir la Declaratoria de la Entrada en Vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Territorio del Estado Libre y Soberano de Colima.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de junio de 2016, en la edición del Diario Oficial de la Federación fue publicado el Decreto por el cual se expidió la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que tiene por objeto: I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y III. Regular los medios para lograr la reinserción social. Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley.

Dicha ley dispone que es de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esa Ley.

Asimismo, dispone que tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia. En lo conducente y para la aplicación de esta Ley Nacional, deben atenderse también los estándares internacionales.

SEGUNDO.- En atención a lo anterior y observando lo señalado en el último párrafo del segundo artículo transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal, señala literalmente que: ***“En las entidades federativas donde esté vigente el nuevo Sistema de Justicia Penal, el órgano legislativo correspondiente deberá emitir dentro de los siguientes diez días el anexo a la Declaratoria para el inicio de vigencia de la presente Ley.”***; es de considerarse que en el



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Estado de Colima se encuentra vigente el Nuevo Sistema de Justicia Penal desde el 20 de mayo de 2016 y la publicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal fue realizada el 16 de junio de 2016, por lo que ha transcurrido el término dado en exceso.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, al ya estar vigente en todo el Estado el Nuevo Sistema de Justicia Penal, este Órgano Legislativo no requiere de solicitud previa de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal para emitir la Declaratoria, sino debe hacerlo para que se determine observar lo contenido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio de la Ley Nacional para el inicio de la vigencia del articulado en él previsto.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 372

ÚNICO.- Se aprueba emitir la Declaratoria de la Entrada en Vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Territorio del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se declara la vigencia del articulado en términos del primer párrafo del artículo segundo transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Territorio del Estado Libre y Soberano de Colima a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima, aprobada mediante Decreto 553 y publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” de fecha 11 de agosto de 2012 con todo y sus reformas, así como las demás disposiciones legales y administrativas que se opongán al presente Decreto.

TERCERO. Las penas que se estén compurgando a la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal continuarán con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, debiendo aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la ley señalada, de acuerdo con el principio *pro persona* establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad a lo señalado por el artículo 25 fracción VI de la referida Ley Nacional de Ejecución Penal.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Colima*".

SEGUNDO. Remítase copia de la presente declaratoria al Honorable Congreso de la Unión.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**C. GRACIELA LARIOS RIVAS
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. EUSEBIO MESINA REYES
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
DIPUTADA SECRETARIA**